

**REGLAMENTO INTERNO**

**VINCI COMPASS LATAM HIGH YIELD USD FONDO DE  
INVERSIÓN**

**VINCI COMPASS S.A. ADMINISTRADORA  
GENERAL DE FONDOS**

## I. CARACTERÍSTICAS DE VINCI COMPASS LATAM HIGH YIELD USD FONDO DE INVERSIÓN

### UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

|                                                |   |                                                        |
|------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------|
| 1.1 Nombre del Fondo                           | : | Vinci Compass Latam High Yield USD Fondo de Inversión. |
| 1.2 Razón social de la Sociedad Administradora | : | Vinci Compass S.A. Administradora General de Fondos.   |
| 1.3 Tipo de Fondo                              | : | Fondo de Inversión No Rescatable.                      |
| 1.4 Tipo de Inversionista                      | : | Fondo dirigido a Inversionistas Calificados.           |
| 1.5 Plazo máximo de pago de rescate            | : | No permite rescate de cuotas.                          |

### DOS. ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Vinci Compass Latam High Yield USD Fondo de Inversión** (el “*Fondo*”), que ha organizado y constituido Vinci Compass S.A. Administradora General de Fondos (la “*Administradora*”) conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “*Ley*”), su Reglamento el Decreto Supremo N°129 de 2014 (el “*Reglamento*”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “*Comisión*”).

El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los Aportantes el rescate total y permanente de sus cuotas.

El Fondo está dirigido a personas y entidades que califiquen como Inversionistas Calificados, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

## II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá como objetivo principal invertir, directa o indirectamente, al menos un 95% de su activo en Instrumentos de Deuda, de los cuales a lo menos un 70% corresponderá a Instrumentos de Deuda Latinoamericanos registrados como valores de oferta pública, que no posean clasificación de riesgo o que tengan una clasificación de riesgo “*High Yield*”, según tales términos se definen más adelante.

Se entiende como “*Instrumentos de Deuda Latinoamericanos*” aquellos instrumentos de deuda, públicos o privados, que cumplan con alguna de las siguientes características, independientemente del país en que se transen: (i) que sean emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Países Latinoamericanos o emitidos por compañías domiciliadas en Países Latinoamericanos; (ii) que, a juicio de la Administradora, hayan sido emitidos por una empresa privada o pública, cuyos ingresos o flujo de caja provengan en forma significativa de actividades en Países Latinoamericanos, o se trate de emisores que dependen significativamente de sus activos u operaciones en Países Latinoamericanos; (iii) que sean emitidos por filiales de compañías domiciliadas en Países Latinoamericanos; o (iv) que sean emitidos por emisores controlados por algunas de las entidades indicadas precedentemente.

Para estos efectos, se entenderá por “*Países Latinoamericanos*” a todos y cada uno de los países que componen el continente americano, excluyendo a Canadá y Estados Unidos de América.

Para los efectos de presente Reglamento Interno, se entenderá por “*Instrumentos de Deuda*”, pagarés, bonos, efectos de comercio, títulos de deuda, títulos de crédito, contratos de deuda, reconocimientos de deuda, títulos de deuda de securitización, mutuos, facturas, contrato representativo de deuda privada o cualquier otro tipo de instrumento que dé cuenta de una obligación de pago.

Por su parte, para los efectos de presente Reglamento Interno, se entenderá por instrumentos de deuda que tengan una clasificación de riesgo “*High Yield*” a aquellos tengan una clasificación de riesgo inferior a la categoría BBB- o Baa3, es decir, que no tengan una clasificación de riesgo internacional Investment Grade.

Para efectos de la inversión indirecta y cumplir con el objeto de inversión antes indicado, el Fondo podrá invertir en cuotas del fondo extranjero denominado “Vinci Compass Latam High Yield Credit Fund” (el “*Fondo Extranjero*”), un sub-fondo de “Vinci Compass Funds Plc”, una sociedad de inversiones con responsabilidad limitada y capital variable constituida bajo las leyes de la República de Irlanda, el cual es administrado por “Compass Group LLC” (el “*Portfolio Manager*”), una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme

a las leyes del estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Se deja expresa constancia que el Portfolio Manager del Fondo Extranjero en que invertirá el Fondo es persona relacionada a la Administradora en los términos del artículo 100 letra a) de la Ley N°18.045, por lo que la inversión del Fondo en el Fondo Extranjero se registrará por lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir (i) en otros instrumentos de deuda, en acciones y en cuotas de fondos de inversión, todos los anteriores tanto nacionales como extranjeros, así como en cuotas de fondos de inversión privados nacionales indicados en el numeral 2.2 siguiente y, (ii) con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, en los instrumentos indicados en el numeral 2.2 siguiente.

Para el cómputo del límite de 95% indicado en el primer párrafo de este número UNO., se considerarán también como Instrumento de Deuda los recursos que el Fondo mantenga en una cuenta en un banco o institución financiera cuyos títulos de deuda de corto plazo cuenten con una clasificación de riesgo igual o superior a N1 (local) o A1/F1/P1 (extranjero).

La Administradora podrá contratar los servicios de sociedades relacionadas, tales como Compass Group LLC, para la administración de cartera de los recursos del Fondo, gasto que será de cargo de la Administradora.

## **DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES**

**2.1** Para efectos de materializar el objetivo principal antes indicado, el Fondo invertirá, directa o indirectamente, en los Instrumentos de Deuda Latinoamericanos, registrados o no como valores de oferta pública, que cumplan con los requisitos de clasificación de riesgo indicados en el primer párrafo del numeral UNO anterior.

**2.2** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en los siguientes instrumentos:

- (1) Efectos de comercio u otros instrumentos de deuda, nacionales o extranjeros, registrados o no como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero;
- (2) Acciones de emisores nacionales o extranjeros, registradas o no como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero;
- (3) Cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, incluyendo fondos privados de aquellos regulados en el Capítulo V del Título I de la Ley y cuotas de fondos de inversión públicos; y
- (4) Contratos sobre productos que consten en facturas, tanto nacionales como extranjeras.

Asimismo, con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

- (1) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos;
- (2) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (3) Títulos, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; y
- (4) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras de Países Latinoamericanos o garantizados por éstas.

**2.3** Los instrumentos en los que invierta el Fondo no deberán contar con clasificación de riesgo, sin perjuicio de los requisitos de clasificación de riesgo indicados para los Instrumentos de Deuda Latinoamericanos en el numeral UNO anterior.

**2.4** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial, salvo los requisitos indicados en el numeral UNO

anterior para la inversión en Instrumentos de Deuda Latinoamericanos y los establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

- 2.5** Las monedas de denominación de los instrumentos corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo, debiendo dichas inversiones ser expresadas al menos en un 80% del activo, en dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”).

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el Fondo recibirá aportes en Dólares, cuando sea necesario, éste deberá convertirlos en la moneda que corresponda, para efectos de llevar a cabo sus inversiones en instrumentos denominados en monedas distintas a Dólares.

- 2.6** No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo Alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.

- 2.7** El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.

- 2.8** El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos, sin que existan límites de inversión y de diversificación específicos que éstos deban cumplir, salvo las condiciones establecidas para cuotas de fondos mutuos señalados en el literal (i) del numeral 2.2. anterior. El Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, incluido el Fondo Extranjero, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional.

- 2.9** Asimismo, el Fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora, o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a la misma, incluido el Fondo Extranjero de Deuda Privada, en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en el Título II de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión.

- 2.10** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el *International Accounting Standard Board* (“IASB”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.

- 2.11** Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de resguardar y dar solución a los conflictos de interés que pudieren producirse producto de las inversiones del Fondo y de otros fondos de inversión y/o fondos mutuos y/o carteras de terceros administradas que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, en adelante los “Fondos Relacionados” y “Carteras de Terceros”, respectivamente, ésta mantendrá un documento denominado “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés”, en adelante el “Manual”. El Manual velará por que las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados y Carteras de Terceros se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos y carteras de terceros involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos y/o carteras de terceros. El Manual deberá ser aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. De todas formas, el texto del Manual y de sus modificaciones deberá ser debidamente enviado a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

El Directorio designará al “Encargado de Cumplimiento y Control Interno” de la Sociedad Administradora, en adelante el “Encargado”, con el objeto que supervise el cumplimiento de las disposiciones del Manual, como asimismo para que identifique los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y Fondos Relacionados y/o Carteras de Terceros. De esta forma, el Encargado deberá supervisar las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados y Carteras de Terceros, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se

dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.

- 2.12** Para efectos de calificar dentro del beneficio tributario establecido en el artículo 82 letra B, numeral iii) de la Ley, la Administradora velará porque el Fondo mantenga al menos un 80% del valor de su activo total en los instrumentos extranjeros establecidos en la letra a) de dicho numeral iii), los que no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento.

### **TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES**

- 3.1** Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

- (1) Instrumentos de Deuda Latinoamericanos registrados como valores de oferta pública, que cumplan con los requisitos de clasificación de riesgo indicados en el primer párrafo del numeral UNO anterior; 100%
- (2) Cuotas del Fondo Extranjero; 45%
- (3) Instrumentos de Deuda Latinoamericanos no registrados como valores de oferta pública, que no posean clasificación de riesgo de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo del numeral UNO anterior; 30%
- (4) Efectos de comercio u otros Instrumentos de Deuda Latinoamericano nacionales o extranjeros, no registrados como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero; 30%
- (5) Efectos de comercio u otros instrumentos de deuda nacionales o extranjeros, registrados o no como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero; 30%
- (6) Acciones de emisores nacionales o extranjeros, registradas o no como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero; 5%
- (7) Cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, incluyendo fondos privados de aquellos regulados en el Capítulo V del Título I de la Ley y cuotas de fondos de inversión públicos; 30%
- (8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; 20%
- (9) Títulos, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; 30%
- (10) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras Países Latinoamericanas o garantizados por éstas; 30%
- (11) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos; y 30%
- (12) Contratos sobre productos que consten en facturas, tanto nacionales como extranjeras. 30%

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este número TRES., se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

El Fondo no podrá invertir más de un 5% de su cartera de inversiones, directa o indirectamente, en activos o fondos alternativos extranjeros, cuyos gestores no cuenten con aprobación de la Comisión Clasificadora de Riesgo, con excepción de la inversión en el Fondo Extranjero.

Adicionalmente, el Fondo no podrá invertir más de un 20% de su activo en activos o fondos alternativos extranjeros, considerando dicho límite al momento de materializarse dicha inversión.

- 3.2** El Fondo deberá invertir al menos el 70% de su activo en los instrumentos indicados en el numeral (1), (2),

(3) y (4) de la enumeración anterior, sujeto a los límites indicados en dicho numeral. Por ello, el 30% restante de los activos del Fondo, podrá invertirse en los instrumentos indicados en los restantes numerales de la enumeración anterior, sujeto a los límites indicados en dicho numeral.

Adicionalmente, el Fondo deberá mantener al menos un 80% de sus inversiones en instrumentos extranjeros en los términos indicados en el número 2.12 precedente.

**3.3** Los límites indicados en el presente numeral TRES no se aplicarán (i) durante los primeros 12 meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) por un período de 4 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 15% del patrimonio del Fondo; (iii) por un período de 6 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 15% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo; o (iv) durante el período de liquidación del Fondo.

**3.4** Límites máximos de inversión por emisor de cada instrumento respecto del activo total del Fondo:

- 1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 15%;
- 2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30%;
- 3) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un Estado o Banco Central extranjero: Hasta un 15%; y
- 4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30%.

**3.5** Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 del año 2015 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

**3.6** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones /i/ los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; /ii/ los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones o warrants que se mantengan vigentes; y /iii/ los instrumentos dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

La diferencia acreedora que se produzca en cada contrato de opciones, warrants, futuros, forward, swap, *credit linked notes* y *credit default swap*, entre el valor diario del derecho y la obligación, corresponderá a un pasivo exigible (pasivo de corto plazo) mantenido por el Fondo, y por lo tanto quedará sujeto al límite establecido en la política de endeudamiento.

## **CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO**

**4.1** El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, warrants, futuros, forward, swap, *credit linked notes* y *credit default swap*, tanto en Chile como en el extranjero, con el objeto de cobertura e inversión.

Por “*credit linked notes*” se entienden aquellos contratos de derivados de crédito en virtud de los cuales el comprador de la protección de un determinado activo emite una nota que paga intereses y principal al inversionista. Ante la ocurrencia de un evento crediticio, el inversionista recibirá una tasa de recupero, normalmente en forma de bonos, o de la deuda en default o del activo subyacente vinculado al contrato.

Por “*credit default swaps*” se entiende aquellos contratos de derivados de crédito en virtud de los cuales una parte compra protección sobre el riesgo de default (cesación de pagos) de determinados instrumentos de deuda, pagando un *fee* periódico (*spread*) a otra parte, la cual vende dicha protección.

Los contratos de opciones, futuros y forward podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices accionarios y no accionarios, tasas de interés e instrumentos que conforman la cartera de activos objeto del Fondo, conforme a la política de inversiones establecida en el número DOS del Título II del Reglamento Interno. Los contratos de warrants, y también los de opciones, podrán celebrarse respecto de todo tipo de instrumentos de capitalización tales como acciones, cuotas, derechos sociales u otros equivalentes, tanto para su adquisición, suscripción, enajenación o cualquier otra modalidad. Por su parte, los contratos de swap podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices de tasas de interés e instrumentos de deuda, debiendo constar por escrito. Finalmente, los *credit default swaps* sólo podrán celebrarse sobre instrumentos de deuda, debiendo constar por escrito.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward y de swap se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero. Los contratos de opciones o warrants deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y, en la medida que se encuentren autorizados por la normativa aplicable, podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones o warrants, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones o warrants, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 30% del activo total del Fondo;
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 40% del patrimonio total del Fondo;
- (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 30% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- (6) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 30% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- (7) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 30% del activo total del Fondo;
- (8) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la

cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder del 40% del patrimonio total del Fondo;

- (9) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 30% del activo total del Fondo; y
- (10) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 40% del patrimonio del Fondo.
- (11) El valor de los activos comprometidos en contratos de warrants u opciones sobre instrumentos de capitalización no podrá ser superior a un 5% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en esta clase de instrumentos, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones.

Para todos los efectos a que hubiere lugar, dentro de los límites máximos de inversión a que se refieren los numerales (5) y (6) anteriores, quedarán comprendidos las cantidades netas comprometidas comprar o vender, respectivamente, de un determinado instrumento de deuda que se realice a través de *credit default swap* y *credit linked notes*.

- 4.2** El Fondo podrá efectuar préstamos de los instrumentos en los que puede invertir en virtud del presente Reglamento Interno (“prestamista”) y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; así como otorgar préstamos de instrumentos (“prestatario”); tanto en el mercado nacional como en el extranjero.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de valores, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 30% de sus activos ni al 40% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 30% de sus activos ni al 40% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 30% de sus activos ni al 40% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 30% de sus activos ni más de un 40% del valor de su patrimonio.

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 30% de los activos del Fondo.

- 4.3** Para el cumplimiento de la política de inversión indicada este Reglamento Interno, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos, así como aceptar las garantías que se le constituyan a favor del Fondo.

De igual forma, el Fondo podrá otorgar cualquier tipo de financiamiento tanto a sociedades como a fondos, en la medida que se encuentre respaldado por uno o más instrumentos de deuda en los cuales el Fondo pueda invertir.

## **CINCO. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

La Administradora podrá, a su costo, contratar a sociedades relacionadas a la Administradora, tales como Compass Group LLC, para que ésta le preste servicios de asesoría para la administración de la cartera de los recursos del Fondo.

## **III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**



El Fondo tendrá como política que a lo menos un 0,001% de los activos del Fondo deberá corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos; (ii) títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía estatal de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; (iii) títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; y (iv) depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o garantizados por éstas, con vencimiento menor a un año. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de disminuciones de capital y el pago de beneficios.

#### **IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

**UNO.** Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, aprovechar oportunidades puntuales de inversión y cumplir con sus obligaciones, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos o financiamientos con bancos u otras entidades y líneas de sobregiro de cuentas bancarias o de financiamiento con otras entidades, hasta por una cantidad equivalente al 30% del activo total del Fondo. Dentro del límite indicado, deberá considerarse adicionalmente el pasivo exigible (pasivo de corto plazo) que se genere de la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato de opciones, futuros, forward, swap, *credit linked notes* y *credit default swap*, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.6 del numeral TRES. del Título II. precedente. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo. Este límite se entenderá sin perjuicio de aquel establecido en el número TRES. de este Título.

**DOS.** Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 45% del patrimonio del Fondo.

**TRES.** Los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento de que da cuenta el presente Título, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno sólo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

#### **V. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley, el objetivo de la Política de Votación de la Administradora es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra disponible en nuestro sitio web <https://latam.vincicompass.com/> o en el que lo modifique o reemplace.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

#### **VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**

##### **UNO. SERIES**

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 5 series de cuotas, las que se denominarán Serie A, Serie B, Serie I, Serie E y Serie VC.

| <b>Denominación</b> | <b>Requisitos de ingreso</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Valor cuota inicial</b> | <b>Moneda en que se recibirán aportes</b> | <b>Moneda en que se pagarán los rescates y disminuciones de capital</b> | <b>Otras características relevantes</b>                                                                               |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A</b>            | No contempla.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1 Dólar                    | Pesos moneda nacional o en Dólares        | Dólares                                                                 | No contempla.                                                                                                         |
| <b>B</b>            | <p>El Aportante deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que realice aportes que por sí solos alcancen un monto igual o superior a USD1.000.000.</p> <p>b) Que realice aportes que sumados a los saldos mantenidos por el respectivo aportante en el Fondo, en fondos mutuos y/o en fondos de inversión rescatables (todos los anteriores administrados por la Administradora), alcancen un monto igual o superior a USD1.500.000.</p> <p>c) Que el aporte en el Fondo se realice en el marco de un Contrato de administración de Cartera o de un contrato de asesoría en inversiones suscrito con la Administradora o sus personas relacionadas.</p> | 1 Dólar                    | Pesos moneda nacional o en Dólares        | Dólares                                                                 | Aportantes que pertenezcan a esta serie podrán realizar aportes adicionales sin necesidad de cumplir el monto mínimo. |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |         |                                     |         |                                                                                                                       |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I</b>  | <p>a) Partícipes que efectúen aportes que individualmente</p> <p>o sumados a los aportes efectuados al Fondo por sus personas relacionadas o al saldo patrimonial en el Fondo, alcancen un monto igual o superior a USD 5.000.000.</p> <p>b) Aportes efectuados por</p> <p>(i) Administradoras de Fondos de Cesantía reguladas por la Ley N°19.728 en representación de los Fondos de Cesantía que administren; (ii) compañías de seguros reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N°251; y (iii) Administradoras de Fondos de Pensiones reguladas por el Decreto N°3.500.</p> | 1 Dólar | Pesos moneda nacional o en Dólares  | Dólares | Aportantes que pertenezcan a esta serie podrán realizar aportes adicionales sin necesidad de cumplir el monto mínimo. |
| <b>E</b>  | Aportes realizados por personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1 Dólar | Pesos moneda nacional o en Dólares  | Dólares | No contempla.                                                                                                         |
| <b>VC</b> | Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo Administrado por la Administradora.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1 Dólar | Pesos moneda nacional o en Dólares. | Dólares | No contempla.                                                                                                         |

## **DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO**

| Serie     | Remuneración                    |           |
|-----------|---------------------------------|-----------|
|           | Fija Anual (%)                  | Variable  |
| <b>A</b>  | Hasta un 1,4875% (IVA incluido) | No Aplica |
| <b>B</b>  | Hasta un 0,9520% (IVA incluido) | No Aplica |
| <b>I</b>  | Hasta un 0,8497% (IVA incluido) | No Aplica |
| <b>E</b>  | Hasta un 1,25% (exento de IVA)  | No Aplica |
| <b>VC</b> | No Aplica                       | No Aplica |

- 2.1** La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual de hasta los porcentajes indicados precedentemente. Dicha remuneración se calculará en forma diaria, aplicando la proporción que corresponda de dichos porcentajes sobre el valor que haya tenido diariamente el patrimonio

de cada serie del Fondo.

- 2.2** La remuneración por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se devengará diariamente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral DOS. se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en el segundo párrafo del numeral UNO. del Título IX. siguiente, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

### **TRES. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO**

El Fondo no contempla remuneraciones que sean aportadas al mismo.

### **CUATRO. GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

- 4.1** Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo, excluyendo los gastos indicados en el numeral 4.3. (6) siguiente.
- (2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de contratos, participaciones, compromisos, títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de los mismos.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este numeral, que no superarán la cantidad de 1.750 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora, y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.
  - (10) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.
  - (11) La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.
- 4.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 4.1 anterior será de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario.
- 4.3** Además de los gastos a que se refiere el numeral 4.1 precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.
- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- No existirá porcentaje máximo para estos gastos. Sin perjuicio de lo anterior, cuando estos superen un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período, la Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de dar cuenta a los mismos respecto de la ocurrencia de dicha situación.
- 3) Gastos del Comité de Vigilancia.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- 4) Remuneración del Comité de Vigilancia.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. La remuneración del Comité de Vigilancia será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- 5) Gastos por impuestos.
- Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.
- 6) Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de fondos (gastos, comisiones y remuneraciones).

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del patrimonio del Fondo.

- 7) Todo gasto, remuneración y comisión derivado de la inversión en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, incluida la inversión en el Fondo Extranjero.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del activo del Fondo invertido en dichos fondos.

- 4.4 Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente numeral CUATRO se devengarán y/o provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborada por la Administradora.
- 4.5 En caso que los gastos de que da cuenta el presente numeral CUATRO deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo, con los límites aplicables según lo dispuesto en los numerales precedentes.
- 4.6 Las Cuotas del Fondo no contemplan la posibilidad de que la remuneración sea aportada al Fondo.
- 4.7 La Administradora estará facultada para contratar servicios externos. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral CUATRO y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo. En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 4.8. Se deja expresa constancia que la Administradora podrá contratar servicios externos prestados por personas relacionadas a la misma, siempre y cuando estas contrataciones sean de cargo de la Administradora.
- 4.9. Para efectos del presente numeral CUATRO, se entenderá por “valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período”, al valor que resulte de sumar el valor promedio mensual que hayan presentado los activos del Fondo durante el año correspondiente, dividido por 12.

**CINCO.** No se cargarán al Fondo más gastos o comisiones que los regulados en el presente Título VI.

## **VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

### **UNO. APORTE DE CUOTAS**

- 1.1. **Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos moneda nacional o en Dólares. La Administradora convertirá dichos pesos moneda nacional en Dólares, de acuerdo al tipo de cambio Dólar Observado vigente a la fecha de suscripción respectiva, o el tipo de cambio que lo suceda o reemplace. El Fondo asumirá las diferenciales de precios en relación a la moneda de contabilización, de existir.
- 1.2. **Valor para la conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día de recepción de la solicitud del aporte para aquellas solicitudes recibidas antes de las 14:00 horas. Para solicitudes recibidas después de las 14:00 horas, se considerará como fecha de recepción el día hábil bursátil siguiente y por ende se utilizará el valor cuota de ese día.

Las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de la fecha en que se consideren recibidas dichas solicitudes según lo indicado en el párrafo anterior, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

### **1.3. Medios para efectuar los aportes:**

Los Aportantes podrán realizar aportes de cuotas de acuerdo a lo siguiente:

La Administradora se encuentra facultada para contratar a terceros con el objeto de comercializar las cuotas de los fondos bajo su administración (los “Agentes”, cada uno de ellos, un “Agente”). Los Agentes cuentan con asesores de inversiones o ejecutivos comerciales (los “Asesores”, cada uno de ellos, un “Asesor”) que llevan la relación comercial directa con los aportantes.

En el caso de aportantes que mantengan contratos de asesoría discrecional con algún Agente, será el Asesor quien deberá efectuar las solicitudes de aporte de cuotas.

En el caso de aportantes que no cuenten con contratos de los descritos en el punto anterior, estos deberán efectuar directamente las solicitudes de aporte de cuotas a través de correo electrónico dirigido al Asesor que lleva la relación comercial, contacto que es informado por la Administradora o el Agente al aportante.

En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al Asesor, los aportantes pueden tomar contacto con la central telefónica 223644660 o ingresando a <https://latam.vincicompass.com/> o aquella que la reemplace en el futuro.

Los Agentes, a través de los Asesores, efectuarán las solicitudes de aportes mediante:

- i) correo electrónico dirigido a la Administradora;
- ii) el ingreso de una solicitud de aporte al sistema implementado por la Administradora para efectos de procesar y dar curso a las solicitudes de aportes de cuotas; o
- iii) por vía telefónica no automatizada a la Administradora, cuya conversación podrá ser grabada y debidamente respaldada por la Administradora.

Las solicitudes de aporte deberán detallar al menos el Fondo, la serie (en caso que corresponda) y el monto a aportar. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en el Título VII del presente Reglamento Interno.

Por último, los aportantes pueden siempre realizar las solicitudes de aporte mediante su entrega en las oficinas de la Administradora, actualmente ubicadas en Avenida Rosario Norte N°555, piso 14, Las Condes, Santiago, o en la de sus de Agentes, ya sea por correo u otra vía, o bien, de manera presencial en dichas oficinas.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

### **1.4. Promesas:**

No se contempla la posibilidad de celebrar contratos de promesa.

### **1.5. Fracciones de Cuotas:**

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

### **1.6. Mercado Secundario:**

No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente (i) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; y (ii) de la contratación de un market maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

## **1.7. Aportes en Instrumentos**

No se contempla.

### **DOS. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS**

- a) Los Aportantes que posean un saldo invertido en una serie de Cuotas del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de otra serie de Cuotas del Fondo, podrán canjear sus Cuotas de la serie original por Cuotas de la serie nueva con la que cumplen sus requisitos de ingreso, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.
- b) Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie de Cuotas. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie original a la nueva serie de Cuotas del Fondo, al día hábil bursátil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bursátiles señalado precedentemente (la “*Fecha de Canje*”).
- c) A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.
- d) Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.
- e) Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la serie original y el valor Cuota de la nueva serie de Cuotas del Fondo correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje.
- f) La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una serie original a una nueva serie de Cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, ingresen Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la serie de Cuotas en cuestión. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva serie y el valor Cuota de la serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en los literales c) y d) anteriores.

### **TRES. CONTABILIDAD DEL FONDO**

- 3.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Dólar.
- 3.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 3.3 El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Administradora [https://latam.vincicompass.com/o aquella que la reemplace en el futuro](https://latam.vincicompass.com/o_aquella_que_la_reemplace_en_el_futuro) al día hábil siguiente del momento de cálculo.
- 3.4 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

## **VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

### **UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES**

- 1.1. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 1.2. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos



que se señalan en la Ley y su Reglamento. No se contemplan quórum de constitución y de acuerdos distintos a los regulados en el artículo 76 de la Ley.

- 1.3.** Las únicas materias que darán derecho a retiro a los Aportantes del Fondo serán su prórroga, así como la modificación o supresión de dicho derecho.

En la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se adopte el acuerdo que da origen al derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes disidentes que opten por retirarse. Para estos efectos, se entenderá por Aportantes disidentes aquellos que voten en contra de la proposición de prórroga o de modificación del presente Reglamento Interno, según sea el caso, y los Aportantes que no asistan a la Asamblea respectiva. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas de que sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento, quedando no obstante limitado a las cuotas que sean titulares los Aportantes disidentes.

La Administradora informará a los aportantes disidentes dentro de los dos días siguientes a aquel en que se tomó el acuerdo y a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el acuerdo que originó el derecho a retiro, el plazo para su ejercicio y la fecha de pago del valor de sus cuotas.

La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la Administradora, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro.

El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 90 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho a retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días.

El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este numeral, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el derecho a retiro aquí contemplado se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N° 702, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión.

## **DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA**

- 2.1.** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 miembros, los que durarán 1 año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 2.2.** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento, lo dispuesto en la normativa aplicable de la Comisión y demás normativa vigente.
- 2.3.** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 2.4.** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- /i/ No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
  - /ii/ Ser mayores de edad; y
  - /iii/ No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, ni ser empresas o personas deudoras en los términos de la Ley 20.720, o los administradores o representantes legales de dichos deudores, que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 2.5.** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en

cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

- 2.6.** La Administradora debe entregar al Comité de Vigilancia toda la información del Fondo que éste requiera para imponerse de la situación del mismo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

Asimismo, cuando sea necesario, la Administradora podrá entregar al Comité de Vigilancia la información pública que éste requiera relativa a otros fondos administrados por la Administradora u otra información que a juicio de la Administradora sea necesaria, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como, la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

- 2.7.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, en las fechas predeterminadas por el propio Comité, a lo menos una vez después del envío de cada estado financiero trimestral a la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

- 2.8.** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N°1.291 del año 1996 de la Comisión.

- 2.9.** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

- 2.10.** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

- 2.11.** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

- 2.12.** Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora acerca de las situaciones indicadas en las letras a) y b) siguientes, según corresponda. En todo caso, los gastos por la distribución de esta información, serán de cargo del gasto asignado al Comité de Vigilancia.
- a) Si los miembros del Comité de Vigilancia son directores, ejecutivos principales, portfolio managers u ocupan cargos gerenciales en otra sociedad administradora de fondos, en igual período.
  - b) Si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Comisión.

En caso de que la Asamblea Ordinaria de Aportantes no se celebre dentro del primer cuatrimestre, la información antes indicada, se deberá remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea en que se hayan designado a los miembros del Comité.

## **IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES**

El medio a través del cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (<https://latam.vincicompass.com/> o aquella que la reemplace en el futuro). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

La Administradora deberá enviar directamente a los Aportantes del Fondo, a través de alguno de los medios señalados en el párrafo anterior, o poner a su disposición en la página Web de la Administradora (<https://latam.vincicompass.com/> o aquella que la reemplace en el futuro), según ésta determine, y con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Aportantes, la o las propuestas que se presentarán a su consideración en dicha Asamblea.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Comisión deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico “El Líbero”.

Adicionalmente, la Administradora podrá realizar reuniones periódicas con los Aportantes del Fondo para efectos de informarles sobre la marcha del Fondo. Dichas reuniones serán citadas mediante comunicaciones enviadas a los aportantes en los términos indicados en el segundo párrafo de este numeral.

### **DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

El Fondo tendrá una duración de 20 años contados a partir del primer depósito de este Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 5 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Dicha Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá celebrarse con al menos 1 día hábil de anticipación a la fecha en que se produzca el vencimiento del plazo de duración del Fondo. En caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo en los términos señalados precedentemente, se informará de ello directamente a los Aportantes a través de los medios establecidos para tales efectos en el segundo párrafo del numeral UNO anterior.

### **TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN**

No contempla.

### **CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

**4.1.** De acuerdo a lo dispuesto en el numeral DOS anterior, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para que se pronuncie sobre la prórroga del Fondo. En caso que no se apruebe dicha prórroga, se procederá a la liquidación del Fondo, para lo cual se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, plazo, deberes y remuneraciones. Dentro de los potenciales liquidadores del Fondo la Asamblea indicada precedentemente deberá considerar a la Administradora.

**4.2.** Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea

Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final. Dicha Asamblea deberá asimismo indicar el tratamiento que se le dará a los recursos que no sean retirados en el plazo que debe establecerse para dichos efectos, en conjunto con la forma de realizarlo.

- 4.3. Se deja expresa constancia que durante el periodo de liquidación del Fondo, éste mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.
- 4.4. El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo.
- 4.5. En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, como máximo un monto equivalente a la remuneración fija establecida en el número DOS del Título VI precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

## **CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

- 5.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos el 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" percibidos durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2. El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.
- 5.3. La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 5.5. El dividendo deberá pagarse en dinero, sin perjuicio de lo cual, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente, en la medida que existan cuotas disponibles para pagar la totalidad del dividendo en cuestión. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

## **SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO**

La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con market maker.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 110° de la Ley de la Renta, si la presencia bursátil de las Cuotas está dada únicamente en virtud de un contrato de market maker, el beneficio tributario referente a la ganancia de capital obtenida en la enajenación de Cuotas sólo aplicará por el plazo de 1 año contado desde la primera oferta pública de valores que se realice luego del depósito de este Reglamento Interno.

Adicionalmente, el Fondo se acogerá al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82°, letra B numeral iii) de la Ley. Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

## **SIETE. GARANTÍAS.**

No contempla.

## **OCHO. INDEMNIZACIONES**

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo mediante depósito en su cuenta corriente bancaria o traspasada a los partícipes en los términos que se indican a continuación, según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

No se contempla el pago de una indemnización a la Administradora en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley.

Sin perjuicio del pago las remuneraciones de la Administradora devengadas hasta la fecha respectiva, ni la sustitución de la Administradora ni la liquidación anticipada del Fondo acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes darán derecho a indemnización alguna a favor de la Administradora.

## **NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o uno de sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

## **DIEZ. BOMBEROS DE CHILE**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.

## **X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

### **UNO. AUMENTOS DE CAPITAL**

- 1.1** El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 1.2** Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible. Sin perjuicio de lo anterior, en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde el aumento de capital, por la unanimidad de las cuotas presentes, se podrá establecer que no habrá oferta preferente alguna.
- 1.3** Excepcionalmente y para el pago de dividendos en cuotas del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.5. del Título IX del presente Reglamento Interno, se entenderá que la oferta efectuada por la Administradora en los términos indicados en el citado numeral 5.5., equivaldrá a la oferta preferente correspondiente a este aumento de capital y emisión de cuotas.

### **DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL**

#### **A. DISMINUCIÓN DE CAPITAL PERIÓDICA**

- 2.1** El Fondo tendrá como política la realización de disminuciones de capital mensuales voluntarias a fin de restituir a todos los Aportantes que opten concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución voluntaria de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican. Esta disminución de capital se llevará a cabo sin necesidad de celebrarse una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 2.2** Las disminuciones de capital señaladas en el presente literal A se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo.
- 2.3** Las disminuciones de capital se materializarán mensualmente, restituyéndose a los Aportantes que opten por concurrir a ella, hasta el 3% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo en cada una de dichas mensualidades. Con todo, las disminuciones de capital no podrán superar trimestralmente el 7,5% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, considerando para estos efectos las tres disminuciones de capital anteriores a cada disminución de capital, incluyendo ésta última.
- 2.4** Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital indicada más adelante, según la mensualidad de que se trate.
- 2.5** Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de cada mes del año, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por hasta el 3% de las

cuotas suscritas y pagadas del Fondo en cada una de dichas mensualidades. Los Aportantes podrán notificar su voluntad de optar por la devolución de capital por la totalidad o por una parte de las cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital indicada precedentemente, según el mes de que se trate. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.

- 2.6** Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondiente a la disminución de capital, ésta se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el numeral 2.5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital.

- 2.7** El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará el primer día hábil bursátil del mes subsiguiente al mes en que vence el plazo para concurrir a la respectiva disminución de capital mensual. El pago a los Aportantes podrá efectuarse por la Administradora en todo o parte en dinero efectivo y en todo o parte en especie a criterio exclusivo de la Administradora. Para efectos de lo anterior, la Administradora podrá pagar todo o parte de las disminuciones de capital mediante la cesión de las cuotas del Fondo Extranjero representativas de la proporción que dicha inversión represente en el Fondo.

En tal caso, los pagos en especie se realizarán mediante la entrega de activos representativos de al menos el 95% de la cartera del Fondo al día hábil anterior a la fecha de pago, incluyendo la caja mantenida por el Fondo. Para determinar la cantidad de instrumentos a entregar, se considerará el valor de los activos del Fondo utilizado para determinar el valor cuota del mismo al día anterior a la fecha de pago. Respecto del 5% de la cartera del Fondo, en caso de existir diferencias entre el valor de tales activos a entregarse y el valor de las cuotas que se retiran, la diferencia se pagará en dinero.

El pago de la disminución de capital que se efectúe en dinero efectivo se hará mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos, previa entrega por parte del Aportante del respectivo título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.

- 2.8** El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en esta letra A., se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.
- 2.9** En consecuencia, a modo ejemplar, se establece que para concurrir a la disminución de capital a ser pagada el primer día hábil bursátil del mes de Agosto de un determinado año, los Aportantes deberán notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital a más tardar el último día hábil bursátil del mes de Junio de dicho año, utilizándose como valor cuota para el pago el correspondiente al último día hábil bursátil del mes de Julio del mismo año.

## **B. OTRA DISMINUCIÓN DE CAPITAL ACORDADA POR ASAMBLEA**

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes, durante la vigencia del Fondo, la parte proporcional de la inversión que corresponda a cada uno de ellos en razón de las cuotas que posean o para restituirles capital de cualquier otra forma que autorice la Ley o el Reglamento de la Ley, en los términos, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital que tengan lugar en virtud de lo dispuesto en la presente sección, podrán efectuarse una vez durante cada año calendario, a proposición de la Administradora, cuando, a criterio de ésta última, existan recursos susceptibles de ser repartidos como devolución de capital.
2. La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque

nominativo, y corresponderá a los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el reparto.

3. La restitución a los Aportantes se efectuará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de dicha Asamblea, o bien, dentro del plazo mayor que fije la misma Asamblea, el cual no podrá ser superior a 180 días.

#### **C. DISMINUCIONES DE CAPITAL POR DERECHO A RETIRO**

Por otra parte, el Fondo podrá realizar disminuciones de capital, a ser acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, para los efectos del derecho a retiro regulado en el numeral 1.3. del Título VIII del presente Reglamento Interno.



## ANEXO A

### Reglamento Interno Vinci Compass Latam High Yield USD Fondo de Inversión

**Tabla de Cálculo Remuneración Fija Anual de Administración Series A, B y I (IVA incluido)**

| <b>Tasa de IVA</b> | <b>Serie A (IVA incluido)</b> | <b>Serie B (IVA incluido)</b> | <b>Serie I (IVA incluido)</b> |
|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 10%                | 1,3750%                       | 0,8800%                       | 0,7854%                       |
| 11%                | 1,3875%                       | 0,8880%                       | 0,7926%                       |
| 12%                | 1,4000%                       | 0,8960%                       | 0,7997%                       |
| 13%                | 1,4125%                       | 0,9040%                       | 0,8069%                       |
| 14%                | 1,4250%                       | 0,9120%                       | 0,8140%                       |
| 15%                | 1,4375%                       | 0,9200%                       | 0,8211%                       |
| 16%                | 1,4500%                       | 0,9280%                       | 0,8283%                       |
| 17%                | 1,4625%                       | 0,9360%                       | 0,8354%                       |
| 18%                | 1,4750%                       | 0,9440%                       | 0,8426%                       |
| 19%                | 1,4875%                       | 0,9520%                       | 0,8497%                       |
| 20%                | 1,5000%                       | 0,9600%                       | 0,8568%                       |
| 21%                | 1,5125%                       | 0,9680%                       | 0,8640%                       |
| 22%                | 1,5250%                       | 0,9760%                       | 0,8711%                       |
| 23%                | 1,5375%                       | 0,9840%                       | 0,8783%                       |
| 24%                | 1,5500%                       | 0,9920%                       | 0,8854%                       |
| 25%                | 1,5625%                       | 1,0000%                       | 0,8925%                       |